



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
Consejo Nacional para la Cultura y las Artes  
Área de Responsabilidades  
Expediente CNCA-QR-I-03/09

1050

### RESOLUCION

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre del dos mil nueve.

Vistos para resolver los autos del expediente citado al rubro, radicado e integrado, con motivo del escrito de fecha 24 de julio y recibido el siguiente día 27, a través del cual el C. Agustín Velázquez Olvera, Apoderado Legal de la Empresa Suministros y Servicios para Oficina Libra, S.A. de C.V., personalidad que acreditó en términos de la copia certificada del Instrumento Notarial N° 40,121, pasado ante la fe del Notario Público N° 40 del Estado de México, Lic. Jorge Antonio Francoz Garate, se INCONFORMÓ contra actos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, derivados del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica N° 11141001-031-09, para la Adquisición de Papelería y Consumibles de Oficina y;

### RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo de fecha 28 de julio de 2009 y que obra en autos a fojas 120 y 121, esta autoridad radicó el expediente citado al rubro, mismo que fue registrado en el Libro de Gobierno del Sistema Integral de Inconformidades proporcionado por la Secretaría de la Función Pública.
2. En su escrito de inconformidad el C. Agustín Velázquez Olvera, Apoderado Legal de la Empresa Suministros y Servicios para Oficina Libra, S.A. de C.V., medularmente esgrimió los siguientes agravios.

### ANTECEDENTES

2.- En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuesta de fecha 9 de julio de 2009, la convocante menciona también los precios que cotizamos todos y cada uno de los licitantes que participamos en dicha licitación, y en las:

#### **Partida No. 17**

El Licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., OFERTÓ \$ 5,900.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Y mi representada también la ofertó a \$ 5,900.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin embargo sin efectuar INSACULACIÓN (COMO LO PREVEE LA LEY DE LA MATERIA) se lo asignó a Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V.,

#### **Partida No. 33**

El Licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., OFERTÓ \$ 44,576.64 (cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos con 64/100 M.N.).

**SÉPTIMO.-** En efecto constituye como séptimo agravio en perjuicio de mi representada, el que la convocante haya adjudicado la partida No. 91, al licitante Abastecedora Lumen, S.A. de C.V., ya que de acuerdo a los precios ofertados y dados a conocer por la convocante en el acta de recepción y apertura de ofertas, dicha partida le corresponde a mi representada por haber ofertado el mejor precio y haber sido aceptada técnicamente la partida, con lo cual esta violentando la ley de la materia.

**OCTAVO.-** En efecto constituye como octavo agravio en perjuicio de mi representada, el que la convocante haya adjudicado la partida No. 03, al licitante Especialidades en Corrugado y Caple, S.A. de C.V., ya que de acuerdo a los precios ofertados y dados a conocer por la convocante en el acta de recepción y apertura de ofertas, dicha partida le corresponde a mi representada por haber ofertado el mejor precio.

En el análisis cualitativo de las ofertas, la convocante menciona que esta partida es descalificada a mi representada, y menciona como causal de descalificación, de que la muestra que presentamos, la caja iba pegada, y no grapada como lo requieren en las bases licitatorias y junta de aclaraciones.

Las muestras que se elaboran de las cajas, no se hacen con la maquinaria, si no hacen artesanalmente (manualmente), ya que el grapado se hace en la maquinaria cuando se fabrica en serie la caja ( y según se requiera sale grapada o engomada), razón por la cual a la muestra se le adjunto una nota, indicando que en caso de salir con la asignación, dicha caja se entregaría grapada.

**NOVENO.-** En efecto constituye como noveno agravio en perjuicio de mi representada, el que la convocante haya adjudicado la partida No. 11, al licitante D.R. Sagitario, S.A. de C.V., ya que de acuerdo a los precios ofertados y dados a conocer por la convocante en el acta de recepción y apertura de ofertas, dicha partida le corresponde a mi representada por haber ofertado el mejor precio y haber sido aceptada técnicamente la partida, con lo cual esta violentando la ley de la materia.

**DECIMO.-** En efecto constituye como decimo agravio en perjuicio de mi representada, el que la convocante haya adjudicado la partida No. 16 en cantidad sumamente menor a la ofertada, con la cual esta violentando la Ley de la materia.

**DECIMO PRIMERO.-** En efecto constituye como decimo primer agravio en perjuicio de mi representada, el que la convocante haya adjudicado la partida No. 103 en cantidad sumamente menor a la ofertada, con la cual esta violentando la Ley de la materia.

**DECIMO SEGUNDO.-** En efecto constituye como decimo primer agravio en perjuicio de mi representada, el que la convocante haya adjudicado la partida No. 114 en cantidad sumamente menor a la ofertada, con la cual esta violentando la Ley de la materia.

económico, anexo al acta de fallo del procedimiento licitatorio, el análisis económico de las propuestas que fueron aceptadas técnicamente, se realizó en base a los precios unitarios y no a los subtotales por partida plasmados en el acta de apertura de propuestas, por lo que se desvirtúa la afirmación de la inconforme respecto a que no se llevó a cabo la insaculación prevista, ya que como se mencionó, la convocante al llevar la evaluación de las propuestas en base a precios unitarios, determinó que el licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., era quien ofertaba el precio unitario más bajo y que su propuesta para dicha partida resultó ser solvente, ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la convocante.

En el cuadro de cotizaciones en la partida No. 17, se observa que el proveedor adjudicado ofertó un importe unitario de \$0.64 y la inconforme cotizó un importe unitario \$0.80. Así se constata también en las respectivas propuestas económicas de los licitantes.

**Partida No. 33:**

"El licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., OFERTÓ \$44,576.64 (cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos con 64/100 m.n.). Y mi representada la ofertó a \$39,865.30 (treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos con 30/100 m.n.), y sin embargo se lo asignó a Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V.

Remitiéndonos al acta de apertura de propuestas, efectivamente la oferta presentada por la inconforme en su momento se perfilaba como la más baja, pero derivado del análisis económico efectuado por la convocante, mismo que se basó en precios unitarios, resultó que la oferta más baja y solvente en cuanto a precio unitario era la presentada por la empresa Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., tal y como se puede comprobar en las propuestas económicas tanto de la inconforme como las presentadas por los demás licitantes. En el cuadro de cotizaciones en la partida No. 33, se observa que el proveedor adjudicado ofertó un importe unitario de \$11.36 y la inconforme cotizó un importe unitario \$12.70. Así se constata también en las respectivas propuestas económicas de los licitantes.

Cabe mencionar que el monto de \$44,576.64 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), que refiere la inconforme es erróneo, ya que el mismo correspondería a la adjudicación del monto total máximo antes de I.V.A. para dicha partida, sin embargo el monto total que adjudicó la convocante resultó ser finalmente de \$35,659.04 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 04/100 M.N.) adjudicado al licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V. y que corresponde al monto total mínimo adjudicado antes de I.V.A.



**Partida No. 48:**

"El licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., OFERTÓ \$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.).

Y mi representada la ofertó a \$3,888.00 (tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos con 00/100 m.n.), y sin embargo se lo asignó a Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V.

Remitiéndonos al acta de apertura de propuestas, efectivamente la oferta presentada por la inconforme en su momento se perfilaba como la más baja, pero derivado del análisis económico efectuado por la convocante, mismo que se basó en precios unitarios, resultó que la oferta más baja y solvente en cuanto a precio unitario era la presentada por la empresa Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., tal y como se puede comprobar en las propuestas económicas tanto de la informe como las presentadas por los demás licitantes. En el cuadro de cotizaciones en la partida No. 48, se observa que el proveedor adjudicado ofertó un importe unitario de \$6.90 y la inconforme cotizó un importe unitario \$8.10. Así se constata también en las respectivas propuestas económicas de los licitantes.

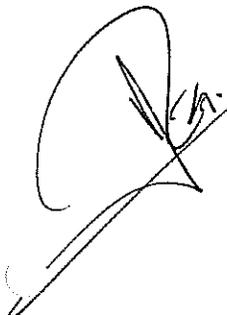
Cabe mencionar que el monto de \$3,888.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), que refiere la inconforme es erróneo, ya que el mismo correspondería a la adjudicación del monto total máximo antes de I.V.A. para dicha partida, sin embargo el monto total que adjudicó la convocante resultó ser finalmente de \$3,312.00 (TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) adjudicado al licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V. y que corresponde al monto total mínimo adjudicado antes de I.V.A.

**Partida No. 68:**

"El licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., OFERTÓ \$2,174.64 (dos mil ciento setenta y cuatro pesos 64/100 m.n.).

Y mi representada la ofertó a \$2,130.00 (dos mil ciento treinta pesos con 00/100 m.n.), y sin embargo se lo asignó a Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V.

Remitiéndonos al acta de apertura de propuestas, efectivamente la oferta presentada por la inconforme en su momento se perfilaba como la más baja, pero derivado del análisis económico efectuado por la convocante, mismo que se basó en precios unitarios, resultó que la oferta más baja y solvente en cuanto a precio unitario era la presentada por la empresa Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., tal y como se puede comprobar en las propuestas económicas tanto de la informe como las presentadas por los demás licitantes. En el cuadro de cotizaciones en la partida No. 68, se observa que el proveedor adjudicado ofertó un importe unitario de \$4.08 y la inconforme cotizó un importe unitario \$5.00. Así se constata también en las respectivas propuestas económicas de los licitantes.



Cabe mencionar que el monto de \$2,130.00 (DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), que refiere la inconforme es erróneo, ya que el mismo correspondería a la adjudicación del monto total máximo antes de I.V.A. para dicha partida, sin embargo el monto total que adjudicó la convocante resultó ser finalmente de \$1,738.08 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS

08/100 M.N.) adjudicado al licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V. y que corresponde al monto total mínimo adjudicado antes de I.V.A.

**Partida No. 81:**

"El licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., OFERTÓ \$13,570.25 (trece mil quinientos setenta pesos 25/100 m.n.).

Y mi representada la ofertó a \$10,972.00 (diez mil novecientos setenta y dos pesos con 00/100 m.n.), y sin embargo se lo asignó a Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V.

Remitiéndonos al acta de apertura de propuestas, efectivamente la oferta presentada por la inconforme en su momento se perfilaba como la más baja, pero derivado del análisis económico efectuado por la convocante, mismo que se basó en precios unitarios, resultó que la oferta más baja y solvente en cuanto a precio unitario era la presentada por la empresa Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., tal y como se puede comprobar en las propuestas económicas tanto de la informe como las presentadas por los demás licitantes. En el cuadro de cotizaciones en la partida No. 81, se observa que el proveedor adjudicado ofertó un importe unitario de \$25.75 y la inconforme cotizó un importe unitario \$26.00. Así se constata también en las respectivas propuestas económicas de los licitantes.

Cabe mencionar que el monto de \$10,972.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que refiere la inconforme es erróneo, ya que el mismo correspondería a la adjudicación del monto total máximo antes de I.V.A. para dicha partida, sin embargo el monto total que adjudicó la convocante resultó ser finalmente de \$10,866.50 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) adjudicado al licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V. y que corresponde al monto total mínimo adjudicado antes de I.V.A.

**Partida No. 91:**

"El licitante Abastecedor Lumen, S.A. de C.V., OFERTÓ \$3,635.50 (tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 50/100 m.n.).

Y mi representada la ofertó a \$3,022.80 (tres mil veintidos pesos con 80/100 m.n.), y sin embargo se lo asignó a Abastecedor Lumen, S.A. de C.V.

En principio cabe aclarar que la referencia que hace la inconforme respecto a "El licitante Abastecedor Lumen, S.A. de C.V.", es errónea, ya que la razón social correcta es Abastecedora Lumen, S.A. de C.V., tal y como se puede comprobar en la documentación legal de la propuesta que en su momento presentó el licitante.



Remitiéndonos al acta de apertura de propuestas, efectivamente la oferta presentada por la inconforme en su momento se perfilaba como la más baja, pero derivado del análisis económico efectuado por la convocante, mismo que se basó en precios unitarios, resultó que la oferta más baja y solvente en cuanto a precio unitario era la presentada por la empresa Abastecedora Lumen, S.A. de C.V., tal y como se puede comprobar en las propuestas económicas tanto de la

informe como las presentadas por los demás licitantes. En el cuadro de cotizaciones en la partida No. 91, se observa que el proveedor adjudicado ofertó un importe unitario de \$6.61 y la inconforme cotizó un importe unitario \$6.87. Así se constata también en las respectivas propuestas económicas de los licitantes.

Cabe mencionar que el monto de \$3,022.80 (TRES MIL VEINTIDÓS PESOS CON 80/100 M.N.), que refiere la inconforme es erróneo, ya que el mismo correspondería a la adjudicación del monto total máximo antes de I.V.A. para dicha partida, sin embargo el monto total que adjudicó la convocante resultó ser finalmente de \$2,908.40 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 40/100 M.N.) adjudicado al licitante Abastecedora Lumen, S.A. de C.V. y que corresponde al monto total mínimo adjudicado antes de I.V.A.

**Partida No. 3:**

"El licitante Especialidades en Corrugado y Caple, S.A. de C.V. OFERTÓ \$220,8700.00 (doscientos veinte mil ochocientos pesos 11/100 m.n.). Y mi representada la ofertó a \$156,800.00 (ciento cincuenta y seis mil ochocientos pesos con 00/100 m.n.), y sin embargo se le asignó a Especialidades en Corrugado y Caple, S.A. de C.V.

En el análisis cualitativo de las ofertas, la convocante menciona que esta partida es descalificada a mi representada, y menciona como causal de descalificación, de que la muestra que presentamos, la caja iva pegada, y no grapada como lo requieren en las bases licitatorias y junta de aclaraciones.

Las muestras que se elaboran de las cajas, no se hacen con la maquinaria, si no se hacen artesanalmente (manualmente), ya que el grapado se hace en la maquinaria cuando se fabrica en serie la caja (y según se requiera sale grapada o engomada), razón por la cual la muestra se le adjuntó una nota, indicando que en caso de salir con asignación, dicha caja se entregaría grapada".

Haciendo referencia al análisis cualitativo de fecha 20 de julio de 2009 realizado por la convocante y anexo al acta de fallo correspondiente, es importante precisar que en su desarrollo y elaboración intervienen las áreas técnicas de la convocante, las cuales son las responsables de la evaluación de cada una de las propuestas aceptadas desde el acto de presentación y apertura de propuestas. Ahora bien, y como lo precisa la inconforme de que su propuesta para la partida No. 3 fue descalificada técnica por diversos motivos, queda sustentada y ratificada dicha descalificación con base en el mencionado análisis cualitativo, ya que como se precisó anteriormente, en el mismo intervienen las áreas técnicas de cada una de las áreas requirente de los bienes, las cuales firman y ratifican de conformidad el análisis efectuado a cada una de las partidas y propuestas evaluadas, tal y como se constata en el análisis cualitativo de la licitación en su foja número 23, que a la letra señala: "Partida 3: Se descalifica la propuesta que presenta para esta partida, ya que en la muestra que presenta está pegada y se solicita con 8 grapas galvanizadas o cobrizadas, incumpliendo con lo solicitado en el anexo 1 técnico de las bases y la respuesta de la pregunta No. 2 del licitante Mister Pixel Marketing, S.A. de C.V. del acta de la junta de aclaraciones del presente procedimiento".

Además si bien, como lo manifiesta la inconforme, no es válida su argumentación en cuanto a que dice haber adjuntado a la muestra una nota indicando que la muestra se entregaría grapada, ya que aludiendo a esa nota, la misma no es un requisito que en su momento haya solicitado la convocante, ya que dicha nota no puede ser garantía de que el licitante cumpla con los requisitos y condiciones que son solicitados de origen tanto en las bases de licitación, como en su caso y hablando particularmente de esta partida, en la junta de aclaraciones, ya que en esta se precisa específicamente en la tercera aclaración por parte de la convocante de que para las partidas 3 y 6 se solicitaría una muestra por cada una de ellas y que las mismas se evaluarían en base a su correspondencia con las características solicitadas en el anexo técnico de las bases de licitación y de los acuerdos tomados en la misma junta aclaratoria, por lo que con sustento en el artículo 33, párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (reformada el 28 de mayo de 2009, ya que el procedimiento de licitación se convocó previo a la entrada en vigor de las reformas respectivas) que a la letra dice: "Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación", queda confirmada y debidamente sustentada la descalificación efectuada por la convocante para la partida 3 de la inconforme.

**Partida No. 11:**

"El licitante D.R. Sagitario, S.A. de C.V., OFERTÓ \$26,927.36 (veintiseis mil novecientos veintisiete pesos 36/100 m.n.).

Y mi representada la ofertó a \$22,135.68 (veintidós mil ciento treinta y cinco pesos con 68/100 m.n.), y sin embargo se lo asignó a D.R. Sagitario, S.A. de C.V.

En el análisis cualitativo de las ofertas, la convocante menciona que esta partida CUMPLE mi representada, sin embargo no nos la asignó.

Remitiéndonos al acta de apertura de propuestas, efectivamente la oferta presentada por la inconforme en su momento se perfilaba como la más baja, pero derivado del análisis económico efectuado por la convocante, mismo que se basó en precios unitarios, resultó que la oferta más baja y solvente en cuanto a precio unitario era la presentada por la empresa Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., tal y como se puede comprobar en las propuestas económicas tanto de la informe como las presentadas por los demás licitantes. En el cuadro de cotizaciones en la partida No. 11, se observa que el proveedor adjudicado ofertó un importe unitario de \$1.09 y la inconforme cotizó un importe unitario \$1.12. Así se constata también en las respectivas propuestas económicas de los licitantes.

Cabe mencionar que el monto de \$22,135.68 (VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), que refiere la inconforme es erróneo, ya que el mismo correspondería a la adjudicación del monto total máximo antes de I.V.A. para dicha partida, sin embargo el monto total que adjudicó la convocante resultó ser finalmente de \$21,542.76 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.) adjudicado al licitante D.R. Sagitario, S.A. de C.V. y que corresponde al monto total mínimo adjudicado antes de I.V.A.

Adicionalmente cabe señalar, que la inconforme expresa que la partida cumple en el análisis cualitativo de las ofertas efectuado por la convocante y la cual no le fue asignada; si bien su oferta para dicha partida cumplió técnicamente con todos y cada uno de los requisitos solicitado por la convocante, se desvirtúa la afirmación hecha por la inconforme de que no se le asignó dicha partida aun habiendo sido aceptada, ya que como lo menciona la misma inconforme, su partida cumplió técnicamente y fue solvente, pero no fue asignada por la convocante, ya que su oferta económica no fue la más baja de entre las demás presentada para la misma partida y que también cumplieron con los requisitos solicitados, hecho que se puede comprobar con el dictamen económico anexo al acto de fallo, así como en cada una de las propuestas económicas.

**Partida No. 17:**

"El licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., OFERTÓ \$5,900.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Y mi representada también la ofertó a \$5,900.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N., sin embargo sin efectuar INSACULACIÓN (COMO LO PREVEE LA LEY EN LA MATERIA), se le asignó a Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V.".

En el análisis cualitativo de las ofertas, la convocante menciona que esta partida CUMPLE mi representada, sin embargo no nos la asignó.

El hecho manifestado por la inconforme para esta partida, queda contestado en párrafos anteriores, ya que esta partida la repite en la inconformidad. Adicionalmente la inconforme expresa que la partida cumple en el análisis cualitativo de las ofertas efectuado por la convocante y la cual no le fue asignada; si bien su oferta para dicha partida cumplió técnicamente con todos y cada uno de los requisitos solicitado por la convocante, se desvirtúa la afirmación hecha por la inconforme de que no se le asignó dicha partida aun habiendo sido aceptada, ya que como lo menciona la misma inconforme, su partida cumplió técnicamente y fue solvente, pero no fue asignada por la convocante, ya que su oferta económica no fue la más baja de entre las demás presentada para la misma partida y que también cumplieron con los requisitos solicitados, hecho que se puede comprobar con el dictamen económico anexo al acto de fallo, así como en cada una de las propuestas económicas.

**Partida No. 33:**

"El licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., OFERTÓ \$44,576.64 (cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos con 64/100 m.n.). Y mi representada la ofertó a \$39,865.30 (treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos con 30/100 m.n.), y sin embargo se lo asignó a Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V.

En el análisis cualitativo de las ofertas, la convocante menciona que esta partida NO SE EVALUÓ, sin mencionar cual es la causa ni fundamentación para hacer dicho dictamen, tal y como lo prevee la ley de la materia en su último párrafo del artículo 36 bis".

El hecho manifestado por la inconforme para esta partida, queda contestado en párrafos anteriores, ya que esta partida la repite en la inconformidad. Adicionalmente cabe señalar, que la inconforme expresa que la partida en comento no fue evaluada, sin argumentar la convocante la causa y fundamentación para hacer dicho dictamen; lo que es falso, ya que la convocante en su momento hizo el análisis y desarrollo de los respectivos dictámenes tanto técnico como económico, mismo que fueron anexados al acta de fallo correspondiente, además de que su propuesta aun cuando fue solvente no fue evaluada, ya que este supuesto está previsto tanto en las bases emitidas por la convocante (punto 6, "Evaluación y adjudicación de las propuestas"), así como en el artículo 35, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (reformada el 28 de mayo de 2009, ya que el procedimiento de licitación se convocó previo a la entrada en vigor de las reformas respectivas) que en su parte final refiere: "...La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio, la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo", por lo que en ningún momento hubo omisión por parte de la convocante en cuanto a la no evaluación de la propuesta técnica presentada por la inconforme para la partida en cuestión.

**Partida No. 48:**

"El licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., OFERTÓ \$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.).

Y mi representada la ofertó a \$3,888.00 (tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos con 00/100 m.n.), y sin embargo se lo asignó a Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V.

En el análisis cualitativo de las ofertas, la convocante menciona que esta partida CUMPLE mi representada, sin embargo no nos la asignó.

El hecho manifestado por la inconforme para esta partida, queda contestado en párrafos anteriores, ya que esta partida la repite en la inconformidad. Adicionalmente la inconforme expresa que la partida cumple en el análisis cualitativo de las ofertas efectuado por la convocante y la cual no le fue asignada; si bien su oferta para dicha partida cumplió técnicamente con todos y cada uno de los requisitos solicitado por la convocante, se desvirtúa la afirmación hecha por la inconforme de que no se le asignó dicha partida aun habiendo sido aceptada, ya que como lo menciona la misma inconforme, su partida cumplió técnicamente y fue solvente, pero no fue asignada por la convocante, ya que su oferta económica no fue la más baja de entre las demás presentada para la misma partida y que también cumplieron con los requisitos solicitados, hecho que se puede comprobar con el dictamen económico anexo al acto de fallo, así como en cada una de las propuestas económicas.

**Partida No. 68:**

"El licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., OFERTÓ \$2,174.64 (dos mil ciento setenta y cuatro pesos 64/100 m.n.).

Y mi representada la ofertó a \$2,130.00 (dos mil ciento treinta pesos con 00/100 m.n.), y sin embargo se lo asignó a Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V.

En el análisis cualitativo de las ofertas, la convocante menciona que esta partida NO SE EVALUÓ, sin mencionar cual es la causa ni fundamentación para hacer dicho dictamen, tal y como lo prevé la ley de la materia en su último párrafo del artículo 36 bis".

El hecho manifestado por la inconforme para esta partida, queda contestado en párrafos anteriores, ya que esta partida la repite en la inconformidad. Adicionalmente cabe señalar, que la inconforme expresa que la partida en comento no fue evaluada, sin argumentar la convocante la causa y fundamentación para hacer dicho dictamen; lo que es falso, ya que la convocante en su momento hizo el análisis y desarrollo de los respectivos dictámenes tanto técnico como económico, mismo que fueron anexados al acta de fallo correspondiente, además de que su propuesta aun cuando fue solvente no fue evaluada, ya que este supuesto está previsto tanto en las bases emitidas por la convocante (punto 6, "Evaluación y adjudicación de las propuestas"), así como en el artículo 35, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (reformada el 28 de mayo de 2009, ya que el procedimiento de licitación se convocó previo a la entrada en vigor de las reformas respectivas) que en su parte final refiere: "...La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio, la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo", por lo que en ningún momento hubo omisión por parte de la convocante en cuanto a la no evaluación de la propuesta técnica presentada por la inconforme para la partida en cuestión.

**Partida No. 81:**

"El licitante Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., OFERTÓ \$13,570.25 (trece mil quinientos setenta pesos 25/100 m.n.).

Y mi representada la ofertó a \$10,972.00 (diez mil novecientos setenta y dos pesos con 00/100 m.n.), y sin embargo se lo asignó a Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V.

En el análisis cualitativo de las ofertas, la convocante menciona que esta partida CUMPLE mi representada, sin embargo no nos la asignó.

El hecho manifestado por la inconforme para esta partida, queda contestado en párrafos anteriores, ya que esta partida la repite en la inconformidad. Adicionalmente la inconforme expresa que la partida cumple en el análisis cualitativo de las ofertas efectuado por la convocante y la cual no le fue asignada; si bien su oferta para dicha partida cumplió técnicamente con todos y cada uno de los requisitos solicitado por la convocante, se desvirtúa la afirmación hecha por la inconforme de que no se le asignó dicha partida aun habiendo sido aceptada, ya que como lo menciona la misma inconforme, su partida cumplió técnicamente y fue solvente, pero no fue asignada por la convocante, ya que su oferta económica no fue la más baja de entre las demás

presentada para la misma partida y que también cumplieron con los requisitos solicitados, hecho que se puede comprobar con el dictamen económico anexo al acto de fallo, así como en cada una de las propuestas económicas.

**Partida No. 91:**

"El licitante Abastecedor Lumen, S.A. de C.V., OFERTÓ \$3,635.50 (tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 50/100 m.n.).

Y mi representada la ofertó a \$3,022.80 (tres mil veintidós pesos con 80/100 m.n.), y sin embargo se lo asignó a Abastecedor Lumen, S.A. de C.V.

En el análisis cualitativo de las ofertas, la convocante menciona que esta partida CUMPLE mi representada, sin embargo no nos la asignó.

El hecho manifestado por la inconforme para esta partida, queda contestado en párrafos anteriores, ya que esta partida la repite en la inconformidad. Adicionalmente la inconforme expresa que la partida cumple en el análisis cualitativo de las ofertas efectuado por la convocante y la cual no le fue asignada; si bien su oferta para dicha partida cumplió técnicamente con todos y cada uno de los requisitos solicitado por la convocante, se desvirtúa la afirmación hecha por la inconforme de que no se le asignó dicha partida aun habiendo sido aceptada, ya que como lo menciona la misma inconforme, su partida cumplió técnicamente y fue solvente, pero no fue asignada por la convocante, ya que su oferta económica no fue la más baja de entre las demás presentada para la misma partida y que también cumplieron con los requisitos solicitados, hecho que se puede comprobar con el dictamen económico anexo al acto de fallo, así como en cada una de las propuestas económicas.

**Partida No. 16:**

La inconforme hace la afirmación de que únicamente se le asignaron un total de 184 botes para esta partida, argumentando la existencia de una diferencia significativa entre la cantidad ofertada y asignada ya que en bases se estipulaba una cantidad mínima de 308 botes y una cantidad máxima de 386 botes; hecho totalmente falso, ya que la inconforme no verificó que la cantidad total asignada por la convocante, corresponde a la que se encuentra referida en el acta de junta de aclaración de bases del procedimiento de licitación, concretamente en su primera aclaración en la que se puede constatar que las cantidades mínimas y máximas para la partida No. 16 se adecuaron a petición de la Dirección General de Bibliotecas, quedando de 308 a 184 botes para la cantidad mínima y de 386 a 231 botes para la cantidad máxima, siendo la cantidad de 184 botes, la cantidad mínima asignada a la inconforme.

**Partida No. 103:**

La inconforme hace la afirmación de que únicamente se le asignaron un total de 9.15 millares para esta partida, argumentando la existencia de una diferencia significativa entre la cantidad ofertada y asignada ya que en bases se estipulaba una cantidad mínima de 105.15 millares y una cantidad máxima de 130.15 millares; hecho totalmente falso, ya que la inconforme no verificó que la cantidad total asignada por la convocante, corresponde a la que se encuentra referida en

el acta de junta de aclaración de bases del procedimiento de licitación, concretamente en su primera aclaración en la que se puede constatar que las cantidades mínimas y máximas para la partida No. 103 se adecuaron a petición de la Dirección General de Bibliotecas, quedando de 105.15 a 9.15 millares para la cantidad mínima y de 130.15 a 10.15 millares para la cantidad máxima, siendo la cantidad de 9.15 millares, la cantidad mínima asignada a la inconforme.

**Partida No. 114:**

La inconforme hace la afirmación de que únicamente se le asignaron un total de 10.2 millares para esta partida, argumentando la existencia de una diferencia significativa entre la cantidad ofertada y asignada ya que en bases se estipulaba una cantidad mínima de 16.2 millares y una cantidad máxima de 20.2 millares; hecho totalmente falso, ya que la inconforme no verificó que la cantidad total asignada por la convocante, corresponde a la que se encuentra referida en el acta de junta de aclaración de bases del procedimiento de licitación, concretamente en su primera aclaración en la que se puede constatar que las cantidades mínimas y máximas para la partida No. 114 se adecuaron a petición de la Dirección General de Bibliotecas, quedando de 16.2 a 10.2 millares para la cantidad mínima y de 20.2 a 12.2 millares para la cantidad máxima, siendo la cantidad de 10.2 millares, la cantidad mínima asignada a la inconforme.

6. Que mediante oficios números CI/11999/1574/09, CI/11999/1575/09, CI/11999/1576/09 y CI/11999/1577/09 fechados el 29 de julio del año en curso, esta autoridad remitió a las empresas Especialidades en Corrugado y Caple, S.A. de C.V., D.R. SAGITARIO, S.A. de C.V., Organización Papelería Mexicana, S.A. de C.V. y Abastecedora LUMEN, S.A. de C.V., copia del escrito de inconformidad para otorgarles la garantía de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, apercibidos que de no hacerlo se tendría por precluido tal derecho. -----
7. Tomando en consideración lo anterior, las empresas Especialidades en Corrugado y Caple, S.A. de C.V., Organización Papelería Mexicana, S.A. de C.V. y Abastecedora LUMEN, S.A. de C.V. realizaron las manifestaciones que estimaron pertinentes, escritos que obran en autos a fojas 166 a la 186, 140 a la 155 y 161 a la 163, respectivamente, asimismo y toda vez que la empresa D.R. SAGITARIO, S.A. de C.V., no hizo valer la garantía otorgada, mediante acuerdo de fecha 28 de agosto del año en curso, mismo que obra en autos a foja 165, se tuvo por precluido su derecho. -----
8. Que mediante acuerdo de fecha 17 de agosto del año en curso, esta autoridad determinó abrir el periodo de alegatos del procedimiento de inconformidad que nos ocupa, razón por la cual mediante oficios números CI/11999/1739/09, CI/11999/1740/09, CI/11999/1741/09, CI/11999/1742/09 y CI/11999/1743/09 fechados el 18 de agosto siguiente se corrió traslado a las empresas Suministros y Servicios para Oficina Libra, S.A. de C.V., Especialidades en Corrugado y Caple, S.A. de C.V., D.R. SAGITARIO, S.A. de C.V., Organización Papelería Mexicana, S.A. de C.V. y Abastecedora LUMEN, S.A. de C.V., a fin de que formularan sus alegatos por escrito, solicitud que fue atendida únicamente por las empresas Suministros y Servicios para Oficina Libra, S.A. de C.V. y Especialidades en Corrugado y Caple, S.A. de C.V., mediante escritos que obran en autos a fojas 1028 a la 1046. -----

9. Que después de haberse revisado minuciosamente el expediente en que se actúa, se advirtió que no existen pruebas por desahogar ni diligencia por practicar, por lo que mediante acuerdo de fecha 31 de agosto, esta autoridad determinó el cierre de instrucción en el procedimiento de inconformidad que se resuelve, a efecto de emitir la resolución que en derecho proceda. ---

### CONSIDERANDO

- I. Que esta autoridad es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3, 11, 15, 65, 66, 72, 73, 74 fracción II y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, 1, 2, 3, 11, 12, 13, 15, 15 A, 16 y 17 A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento de Inconformidad, tal como lo prevé el artículo 11 de la Ley de la materia; 1 y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, apartado B, fracción III, 45, 46, fracción III, 47, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1°, 2°, 3°, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009; así como en lo establecido por el apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, en lo que se refiere a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del 2006. -----
- II. Para efectos de emitir la presente resolución, esta autoridad analizará en conjunto los agravios esgrimidos por el inconforme, el informe circunstanciado remitido por la convocante, las manifestaciones de los terceros perjudicados, alegatos y demás constancias relacionadas.

Previo al análisis de los agravios esgrimidos por la Inconforme y habiéndose percatado esta autoridad de la esencia que guardan en conjunto los mismos, resulta necesario establecer que para la Licitación Pública Nacional N° CONACULTA/LPN/11141001-031-09 relativa a la Adquisición de Papelería y Consumibles para Oficina, tal como se aprecia del Anexo 1 Técnico, se determinó la solicitud de los bienes licitados en cantidades Mínimas y Máximas, razón por la cual las ofertas realizadas por los participantes, en algunos casos contienen precios totales para ambos conceptos y en otros casos precios totales ya sea para las cantidades mínimas solicitadas y para las cantidades máximas solicitadas. -----

El inconforme aduce que el **primer agravio** lo constituye propiamente el acto de fallo económico emitido por la convocante el 21 de julio del 2009, razón por la cual y dada la estrecha relación que el guarda con el resto de los agravios invocados, el mismo se contesta conjuntamente de la siguiente manera. -----

Argumenta medularmente el inconforme como **segundo agravio** que la convocante omitió efectuar el acto de insaculación para determinar el desempate de la partida N° 17, entre su empresa y la empresa Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V., ya que a su juicio ambas empresas ofertaron el mismo precio; al respecto dicho agravio resulta a todas luces INFUNDADO y por lo tanto IMPROCEDENTE, toda vez que si bien es cierto el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé entre otras cosas que **si derivado de la evaluación de las proposiciones** se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del **sorteo manual por insaculación** que celebre la convocante

en el propio acto de fallo, no menos cierto es que dicho precepto legal establece claramente que el sorteo por insaculación debe realizarse una vez que se haya llevado a cabo la evaluación de las proposiciones, es decir, necesariamente la convocante debe analizar las propuestas de los participantes y si de dicho análisis se percata que existen por lo menos dos empresas que oferten el mismo precio, debe entonces realizarse el citado sorteo, supuesto que no se da en el presente caso, ya que del análisis de los precios unitarios ofertados por las empresas licitantes y que se plasmaron en el cuadro comparativo de cotizaciones y que forma parte integrante del acta de fallo del 21 de julio del año en curso, misma que hace prueba plena de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento de inconformidad, tal como lo prevé el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que obra en autos a fojas 400 a la 429, se desprende fehacientemente que para la partida 17, la inconforme ofertó un precio unitario de 0.80 y la empresa adjudicada para dicha partida N° 17, Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V. ofertó 0.64, luego entonces es evidente que esta empresa ofertó el precio más bajo. -----

Resulta importante aclarar que esta juzgadora no pasa por alto que el hecho de que dichas empresas ofertaran en principio el mismo precio, obedeció a que dentro del acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del Procedimiento de Licitación Pública Nacional (Electrónica) N° 11141001-031-09 para la Adquisición de Papelería y Consumibles de Oficina, celebrada con fecha 09 de julio del 2009, la cual obra en autos a fojas 327 a la 341, al dar lectura a los importes totales antes de I.V.A. por partida de las propuestas se estableció que para la partida N° 17 (pluma punto mediano 0.3 M.M tapa venteada color azul) tanto la empresa Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V. comò la hoy inconforme ofertaron \$5,900.80 (cinco mil novecientos pesos 80/100 M.N.), sin embargo, del análisis de las propuestas económicas de las referidas empresas, y que obran en autos a fojas 603 a la 612 y 915 a la 998, respectivamente, mismas que hacen prueba plena de su contenido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento de inconformidad, tal como lo prevé el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observó que mientras para la empresa Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V. el monto de \$5,900.80 se refiere a la cantidad máxima del bien (9,220 pzas), para la empresa Inconforme el monto de \$5,900.80 se refiere al precio total de la cantidad mínima del bien licitado (7,376 pzas), es decir, no ofertaban la misma cantidad del bien, y por consiguiente el precio unitario resultaba diferente. -----

En complemento a lo anterior y tomando en consideración la estrecha relación que guardan los agravios **tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno**, esta autoridad determina dar contestación a los agravios en su conjunto de la siguiente manera: -----

Aduce el inconforme que le causa agravio el hecho de que la convocante no le haya adjudicado las partidas números 11, 33, 48, 68, 81 y 91, ya que de acuerdo a los precios ofertados y dados a conocer por la convocante en el acta de recepción y apertura de ofertas, dichas partidas le correspondían a su representada por haber ofertado el mejor precio. -----

Al respecto, cabe mencionar que dichos agravios resultan INFUNDADOS E INOPERANTES, ya que dentro del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas del Procedimiento Licitatorio que nos ocupa, celebrada con fecha 09 de julio del 2009 y que obra en autos a fojas 327 a la 341, la convocante al dar lectura a los importes totales antes de I.V.A por

partida de las diversas propuestas y por lo que se refiere a las partidas en que nos ocupan determinó medularmente lo siguiente:

PARTIDA	PRECIO OFERTADO POR EL INCONFORME	PRECIO OFERTADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA
N° 11 "Lapiz para Oficina Amarillo con goma color rojo integrada en el casquillo del N° 2 ½ o 3"	\$22,135.68	\$26,927.36
N° 33 "Carpeta para archivo registradora tamaño carta con varilla y esquinero metálico"	\$39,865.30	\$44,576.64
N° 48 "Liga de hule de 1.5 cms"	\$3,888.00	\$4,140.00
N° 68 "Regla de metal de 30 cms"	\$2,130.00	\$2,174.64
N° 81 "Papel blanco opalina, carta, 100 hojas, 125 gr"	\$10,972.00	\$13,570.25
N° 91 "Carpeta Accogrip C/ palanca de presión foldata carta azul"	\$3,022.80	\$4,026.00

En este sentido, si bien es cierto que de la simple lectura que se realice al Acta de Presentación y Apertura de Propuestas se aprecia que los precios ofertados por el inconforme resultan más bajos que los ofertados por las empresas a las que se les adjudicó las referidas partidas, también es cierto que el artículo 35, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé expresamente que "en el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará acta que servirá de constancia de la misma, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su **posterior evaluación** y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron", luego entonces dicha acta no constituye la evaluación económica que sustentará el fallo licitatorio, ya que el dar lectura y por consiguiente estampar los precios que ofertan las empresas, dicha situación no constituye la evaluación económica de propuestas y por lo tanto este hecho no conlleva a la adjudicación de los bienes licitados como equivocadamente lo sostiene la inconforme, máxime cuando para adjudicar cada una de las partidas licitadas, la convocante debió necesariamente realizar una serie de pasos, de entre los que se encuentra el análisis a cada una de las propuestas técnicas y económicas de los participantes, análisis del que se desprendió que la inconforme no era la empresa que ofertaba el precio más bajo, ya que el precio total que se estampó en la citada acta, por parte de esta empresa se basó en el monto mínimo de bienes requeridos, siendo el caso que su precio unitario y por ende su monto total máximo eran más alto que el de las empresas a las que se les adjudicó las referidas partidas, tal como se aprecia del siguiente cuadro: -----

PARTIDA	PRECIO UNITARIO OFERTADO POR EL INCONFORME	PRECIO UNITARIO OFERTADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA
N° 11 "Lapiz para Oficina Amarillo con goma color rojo integrada en el casquillo del N° 2 ½ o 3"	\$ 1.12	\$ 1.09
N° 33 "Carpeta para archivo registradora tamaño carta con varilla y esquinero metálico"	\$ 12.70	\$ 11.36
N° 48 "Liga de hule de 1.5 cms"	\$ 8.10	\$ 6.90
N° 68 "Regla de metal de 30 cms"	\$ 5.00	\$ 4.08
N° 81 "Papel blanco opalina, carta, 100 hojas, 125 gr"	\$ 26.00	\$ 25.75
N° 91 "Carpeta Accogrip C/ palanca de presión foldata carta azul"	\$ 6.87	\$ 6.61

De conformidad con lo anterior, se desprende fácilmente que si el monto total ofertado en un principio por el Inconforme resultaba ser más bajo que el ofertado por el resto de las empresas, se debió a que su precio se basó en el monto de artículos mínimo solicitado y no el máximo, razón por la cual y a fin asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tal como lo dispone el artículo 134 de nuestra Carta Magna, tomando en consideración que algunos proveedores ofertaban el monto máximo y otros, como el caso de la hoy inconforme ofertaron el monto mínimo, la convocante analizó los precios unitarios ofertados por las empresas participantes para así dejarlas en igualdad de circunstancias y no basarse solamente en el monto total ofertado por cada una de ellas. -----

Ahora bien, refiere la inconforme que por lo que respecta a las partidas 33 y 68 la convocante decidió omitir efectuar la evaluación de sus propuestas, sin ningún tipo de fundamento legal, al respecto, a fin de entender el mismo, resulta trascendente referir lo dispuesto por la fracción IV del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establece textualmente lo siguiente: -----

**Artículo 35.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. ...;

II. ...;

III. ..., y

**IV.** En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. **Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.**

Asimismo, en relación con el precepto transcrito con antelación resulta oportuno citar que las Bases del Procedimiento de Licitación que nos ocupa dentro de su numeral 6, relativo a la Evaluación y Adjudicación de las Propuestas, en su página 18, mismo que obra en autos a foja 224, establecieron textualmente que: -----

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, evaluará cualitativamente, las propuestas de los licitantes con el fin de determinar su solvencia. Será propuesta solvente aquella que cumpla con todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases y que oferte un precio que esté dentro del mercado. Para llegar a esta determinación el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes calificará los diversos aspectos de la propuesta en términos de "cumple" o "no cumple" y elaborará las tablas o cuadros comparativos técnicos y económicos correspondientes. Lo anterior, **sin que se limite la**

**facultad de la convocante de evaluar**, en su caso, **al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo**. Las propuestas serán evaluadas al tenor de los criterios que a continuación se mencionan.

Lo anterior es así, ya que como se desprendió de párrafos anteriores la inconforme, si bien ofertó a primera vista el precio más bajo que el resto de las participantes, dicha circunstancia se debió a que ofertaba respecto de la cantidad mínima de bienes solicitada, siendo el caso que al revisar detalladamente su propuesta, la convocante se percató de que el precio unitario de las partidas 33 relativa a "Carpeta para archivo registradora tamaño carta con varilla y esquinero metálico" y 68 relativa a "Regla de metal de 30 cms", no se encontraba dentro de los dos precios más bajos ofertados, razón por la cual y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 6 de las Bases del Procedimiento de Licitación que nos ocupa determinó no evaluar dicha propuesta. -----

En el mismo orden de ideas, la Inconforme refiere que respecto de las partidas 11, 48, 81 y 91, de acuerdo a los precios ofertados y dados a conocer por la convocante en el acta de presentación y de apertura de ofertas, dichas partidas le correspondían por haber ofertado el mejor precio y haber sido **aceptada técnicamente** la partida, con lo cual esta violentando la ley de la materia, al respecto, dicho argumento resulta INFUNDADO E IMPROCEDENTE, toda vez que el hecho de que dentro del **ANÁLISIS CUALITATIVO** de fecha 20 de julio del año en curso, realizado por la convocante y que obra en autos a fojas 392 a la 399, se asentara por empresa participante en que partidas cumplían con los requisitos solicitados en el anexo técnico de la licitación en comentario, cuales se descalificaban o desechaban, obedece como su nombre lo indica al análisis cualitativo de las propuestas, es decir, comprobar si todas y cada una de las empresas concursantes cumplían con los requisitos solicitados, ahora bien, dicho análisis no implica que por el hecho de que alguna empresa cumpla con los requisitos de forma que le fueron solicitados, ésta sea adjudicada en la partida en la que participa, ya que restaría analizar los precios ofertados por éstas, razón por la cual y contrario a lo manifestado por el Inconforme, si bien es cierto dentro del Análisis Cualitativo de referencia se asentó que por lo que respecta a las citadas partidas, entre otras, la inconforme cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en el Anexo Técnico, dicha situación de ninguna manera implica que tenían que ser adjudicadas las partidas en las que participó, tan es así que el artículo 36 de la ley de la materia, en la parte que nos interesa establece que "Las dependencias y entidades **para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación ...**", es decir, en dicho análisis lo único que realizó la convocante fue cerciorarse que se cumplían con los requisitos técnicos solicitados. -----

Argumenta la inconforme dentro de su **agravio cuarto**, medularmente que constituye un perjuicio a su representada, el que la convocante haya adjudicado la partida N° 03, al licitante Especialidades en Corrugado y Caple, S.A. de C.V., ya que de acuerdo a los precios ofertados y dados a conocer por la convocante en el acta de presentación y apertura de propuestas, dicha partida le corresponde a su representada por haber ofertado el mejor precio, asimismo, en el análisis cualitativo de las ofertas, la convocante mencionó que esa partida estaba descalificada, aduciendo como causal de descalificación que la muestra presentada, es decir la caja iba pegada y no grapada como se requirió en las Bases de la Licitación y en la Junta de aclaraciones, siendo el caso que las muestras que se elaboran de las cajas, no se hacen con la maquinaria, si no se hacen artesanalmente (manualmente), ya que el engrapado se hace en la maquinaria cuando se fabrica en serie la caja, razón por la

cual a la muestra se le adjuntó una nota, indicando que en caso de salir con la asignación, dicha caja se entregaría grapada. -----

Al respecto, dicho argumento resulta INFUNDADO, en virtud de que la descalificación de la partida N° 3 de la empresa inconforme se encuentra debidamente fundada, al referir la convocante dentro del Análisis cualitativo de la Licitación Pública Nacional 11141001-031-09 para la Adquisición de Papelería y Consumibles para Oficina de fecha 20 de julio del año en curso, misma que obra en autos a fojas 374 a la 399, en la parte que nos ocupa lo siguiente: -

Partida 3: Se descalifica la propuesta que presenta para esta partida, ya que en la muestra que presenta está pegada y se solicita con 8 grapas galvanizadas o cobrizadas, incumpliendo con lo solicitado en el anexo 1 técnico de las bases y la respuesta de la pregunta N° 2 del licitante Mister Pixel Marketing, S.A. de C.V. del acta de junta de aclaraciones del presente procedimiento.

Para un mejor análisis del agravio que se contesta resulta procedente transcribir lo determinado dentro del acta de Junta de Aclaraciones, específicamente en la pregunta N° 2 del licitante Mister Pixel Marketing, S.A. de C.V., así como lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la siguiente forma: -----

**PREGUNTA 2: PARTIDAS NOS 3 Y 6, ¿LAS CAJAS SE PUEDEN ENTREGAR EN ATADOS DE 25 PIEZAS? ¿QUÉ TIPO DE GRAPA PUEDE SER, COBRE O GALVANIZADA? ¿QUÉ CANTIDAD?**

RESPUESTA: EN CUANTO A LOS ATADOS PARA SU ENTREGA, SE ACEPTA LA PROPUESTA SIN QUE SEA OBLIGATORIA PARA LOS DEMÁS LICITANTES Y LA GRAPA PUEDE SER GALVANIZADA O COBRIZA Y SON 8 GRAPAS POR CAJA PARA LA PARTIDA No 3 Y 5 GRAPAS POR CAJA PARA LA PARTIDA No 6

**Artículo 33.-** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

**Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.**

...

Ahora bien, de la relación armoniosa que surge entre lo transcrito con antelación se desprende, en primer término que las especificaciones que se realicen en las Juntas de

1073

Aclaraciones, forman parte integrante de las Bases de Licitación y por consiguiente adquieren la obligatoriedad de éstas para con los participantes, razón por la cual en el caso que nos ocupa, si se aclaró que las cajas relativas a la partida N° 3 debían ser **engrapadas** y se especificó que tipo de grapa se debía utilizar, así es como debían ser presentadas, aún y cuando se tratará de muestras, toda vez que es precisamente con las muestras con las que la convocante y/o el Área usuaria puede corroborar que el bien cumple con los requisitos necesarios, aunado a lo anterior, es precisamente el inconforme quien acepta **expresamente** que tenía que presentar las cajas grapadas y no solamente pegadas, al referir en su agravio que "la caja iba pegada, y no grapada **como se requirió en las Bases de la Licitación**", y el hecho de que justifique esta omisión en la forma de como se elaboran las cajas (manualmente o con maquinaria), no puede ser válida, ya que si dentro de las Bases de Licitación se requiere ciertas especificaciones y el participante acepta las mismas, esto implica necesariamente que, ya sea en la entrega de las muestras del bien o hasta entregar el bien en caso de ser adjudicado se cumplan las especificaciones solicitadas, y no basta anexar una nota aclarando determinadas circunstancias, toda vez que el momento procedimental oportuno para realizar las aclaraciones que estimen pertinentes, lo es precisamente en la junta con este nombre, circunstancia que no ocurrió en el caso que nos ocupa, lo anterior se puede corroborar de la simple lectura que se realice a dicho documento, del que se desprende que si bien el inconforme realizó diversas preguntas en ninguna de ellas expuso lo relativo a las grapas de las cajas referente a la partida N° 3. -----

Tomando en consideración el contenido de los agravios **décimo, décimo primero y décimo segundo** hechos valer por el Inconforme y la estrecha relación que guardan sus argumentos, esta autoridad estima pertinente dar contestación a dichos agravios en su conjunto de la siguiente manera. -----

La inconforme argumenta medularmente que la convocante adjudicó las partidas 16, 103 y 114 en cantidades sumamente menores a las que ofertó, con lo cual violenta la ley de la materia. Al respecto, cabe mencionar que dichos agravios resultan INFUNDADOS y por lo tanto IMPROCEDENTES, en virtud de que como se refirió en la contestación al agravio que antecede, las aclaraciones realizadas dentro del evento de Junta de Aclaraciones, forman parte integrante de las Bases de Licitación y por consecuencia adquieren obligatoriedad para con los participantes. -----

En ese tenor, por lo que respecta a las partidas de las que se duele el inconforme 16, 103 y 114, las mismas sufrieron modificaciones respecto de las cantidades solicitadas, precisamente en la Junta de Aclaraciones celebrada con fecha 02 de julio del año en curso, misma que hacen prueba plena de su contenido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento de inconformidad, tal como lo prevé el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que obra en autos a fojas 314 a la 326, de la cual se desprende fehacientemente lo siguiente: -----

DICE					
PTDA	DESCRIPCIÓN	U.M.	MÍN.	MÁX.	U.A
16	Total PEGAMENTO BLANCO 850 DE 1 LITRO	BOTE	308	386	
103	Total TARJETAS BLANCAS BRISTOL 3 X 5 PULGADAS	MILLAR	105.15	130.15	
114	Total FOLDER TAMAÑO OFICIO COLOR CREMA DE CARTULINA	MILLAR	16.2	20.2	

DEBE DECIR					
PTDA	DESCRIPCIÓN	U.M.	MÍN.	MÁX.	U.A.
16	Total PEGAMENTO BLANCO 850 DE 1 LITRO	BOTE	184	231	
103	Total TARJETAS BLANCAS BRISTOL 3 X 5 PULGADAS	MILLAR	9.15	10.15	
114	Total FOLDER TAMAÑO OFICIO COLOR CREMA DE CARTULINA	MILLAR	10.2	12.2	

De conformidad con lo anterior, se puede establecer que si bien como lo indica el inconforme, se le adjudicaron las referidas partidas con montos menores a los que se había licitado en las Bases de Licitación, no menos cierto es que dicha circunstancia se encontraba debidamente justificada, con base a lo determinado en el evento de la Junta de Aclaraciones, mismas que como se dijo en párrafos anteriores forman parte integrante de las propias Bases de Licitación, tal como se prevé en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Cabe resaltar que no pasa desapercibido para esta autoridad el hecho de que en el Acta de la junta de Aclaraciones de fecha 02 de julio del año en curso, misma que obra en autos a fojas 314 a la 326, si bien se puede apreciar que existen preguntas formuladas por la Inconforme de igual forma se observa que al final de dicha acta, específicamente en la página 11, en donde obran las firmas de los licitantes participantes que asistieron a dicho evento, en el espacio de la firma del hoy inconforme se aprecia una leyenda que a la letra señala "ENVIÓ PRGUNTAS Y RECIBO DE COMPRA DE BASES SIN PRESENTARSE AL ACTO", al respecto, el hecho de no haberse presentado físicamente al evento no significa que no haya tenido la oportunidad de adquirir dicha acta, para mayor comprensión de lo anterior, resulta oportuno transcribir lo establecido en el numeral 10 y 11 de la multicitada acta, así como lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 3.2 relativo a las NOTIFICACIONES, de la siguiente forma: -----

10.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASISTENTES QUE LA PRESENTE ACTA. SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU CONSULTA EN COMPRANET, EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www.compranet.gob.mx> A MAS TARDAR EL SEGUNDO DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE CELEBRÓ LA MISMA, SIENDO LA PRESENTE JUNTA, A LA QUE SE CELEBRARÁ COMO ÚNICO EVENTO DE ACLARACIÓN DE BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

11.- SE LEYÓ Y FIRMARON DE CONFORMIDAD ESTA ACTA LOS QUE EN ESTE ACTO INTERVINIERON, ENTREGÁNDOLES COPIA A LOS ASISTENTES, ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE ESTA FECHA Y DURANTE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES LA PRESENTE SE ENCONTRARÁ EN LA VITRINA DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DE ESTE MISMO INMUEBLE EN LA SALA DE LICITACIONES EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO 3.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS QUE NO HUBIERAN ASISTIDO AL EFECTO PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN Y CONFORME A LO QUE ALUDE EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

**Artículo 35.-** Las actas de las **juntas de aclaraciones**, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y del fallo cuando éste se realice en junta pública, serán firmadas por los asistentes, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de la cual se entregará copia, **y se pondrán al finalizar dichos actos, para efectos de su notificación, a disposición de los licitantes que no hayan asistido, fijándose copia de dichas actas o el aviso del lugar donde serán proporcionadas, en un lugar visible al que tenga acceso el público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación**, por un término no menor de cinco días hábiles; **siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de las mismas**. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Cuando la dependencia o entidad aplique lo dispuesto en este artículo, precisará en las bases de licitación o de invitación, que dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

### **3.2. NOTIFICACIONES**

La notificación de los actos y resoluciones que se lleven a cabo o que se deriven de este procedimiento de contratación se efectuarán:

- Tratándose de modificaciones a la convocatoria y/o a las bases, se harán a través de los mismos medios que se hayan usado para su difusión y serán de carácter obligatorio para todos los licitantes.

La difusión anterior no será necesaria cuando las modificaciones deriven de la junta o juntas de aclaraciones, siempre que, hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, se entreguen o se pongan a disposición de cada uno de los licitantes, copia de las actas respectivas.

- Mediante la entrega del acta correspondiente a cada uno de los licitantes que asistieron a la junta de aclaración de bases, al acto de presentación y apertura de propuestas y del fallo, si éste se emitió en junta pública.
- Poniendo a disposición de los licitantes que no asistieron a los actos arriba mencionados, copia de las actas correspondientes, por un periodo no menor a cinco días hábiles, contados a partir de la celebración de dichos eventos, en la vitrina de información de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en Avenida Paseo de la Reforma Número 175, piso 8, esquina Río Tamesis, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



Para los licitantes que participen por medios remotos de comunicación electrónica, poniendo a su disposición las actas correspondientes, a través del sistema COMPRANET, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se celebre el acto en cuestión, sin menoscabo de que puedan acudir

directamente a las oficinas señaladas en el párrafo que antecede a recogerlas.

De conformidad con el último párrafo del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este procedimiento sustituye la notificación personal.

De conformidad con lo transcrito con antelación se desprende que tanto la ley de la materia como las propias bases de licitación prevén el procedimiento que se debía seguir para realizar las notificaciones a las personas que no hayan asistido a los actos a que se refiere, mismo que acató la convocante, toda vez que estableció claramente el lugar y la forma en la que se ponía a disposición el acta de la Junta de Aclaración, siendo importante resaltar que de acuerdo con lo dispuesto por el referido artículo 35 es de **exclusiva responsabilidad de los licitantes acudir a enterarse del contenido de las actas y obtener copia de las mismas**, razón por la cual el argumento de la inconforme respecto de que le fueron adjudicadas las partidas 16, 103 y 114 en cantidad menor a la que se había convocado, resulta INFUNDADO, toda vez que la convocante en la Junta de Aclaraciones, modificó dichas cantidades, siendo que todo lo acordado dentro de dicho acto forma parte íntegra de las Bases de Licitación. -----

III. En su escrito de inconformidad la empresa inconforme ofreció las siguientes pruebas, mismas que son valoradas en este considerando. -----

- a) Documental Pública.- Consistente en copia fotostática simple del recibo de compra de bases de la Licitación Pública Nacional N° 11141001-031-09, a fin de acreditar nuestro derecho a participar en dicha licitación, misma que obra en autos a fojas 39. -----
- b) Documental Pública.- consistente en copia fotostática simple del acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 09 de julio del 2009, de la Licitación Pública Nacional N° 11141001-031-09, misma que obra en autos a fojas 40 a la 56. -----
- c) Documental Pública.- consistente en copia del acta de Fallo Económico de la Licitación Pública Nacional N° 11141001-031-09 de fecha 21 de julio del 2009, que obra en autos a foja 57 a la 118. -----

Pruebas que son valoradas en su conjunto y que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria al procedimiento de inconformidad, tal como lo prevé el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en nada benefician al oferente y no sustentan los agravios hechos valer por este, más bien reafirman los argumentos en los que se basa la presente resolución, toda vez que es precisamente en dichas documentales donde se corrobora la legal actuación de la convocante dentro del procedimiento de licitación que nos ocupa, tan es así que de la copia fotostática simple del recibo de compra de bases de la Licitación Pública Nacional N° 11141001-031-09, sólo se desprende el derecho adquirido por parte de la inconforme a participar en la Licitación Pública Nacional 11141001-031-09, de la copia fotostática simple del acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 09 de julio del 2009, se desprende como su nombre lo indica la presentación de las propuestas de los diversos participantes, sin que ello significará la aceptación de las propuestas presentadas y por último de la copia del acta de Fallo Económico de fecha 21 de julio del 2009 se desprende la determinación a la que

llego la convocante respecto de la adjudicación de las diversas partidas de la Licitación que nos ocupa, adjudicación que como quedó aclarado a lo largo de la presente resolución se encontró debidamente fundamentada. -----

- IV.** Que mediante escritos de fechas 24 y 25 de agosto del año en curso, la empresa Especialidades en Corrugado y Caple, S.A. de C.V. y la Inconforme presentaron sus alegatos por escrito, mismos que obran en autos a fojas 1028 a la 1046, dentro de los cuales tanto la Inconforme ratifica su escrito de Inconformidad inicial, como la empresa Especialidades en Corrugado y Caple, S.A. de C.V., asevera la legalidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional N° 11141001-031-09 de fecha 21 de julio del 2009. -----

Al respecto, resalta el hecho que dentro del escrito de alegatos del hoy inconforme acepta expresamente que dentro de la junta de aclaraciones se estableció que por lo que respecta a las partidas 3 y 6 se determinó que las cajas deberían ir con grapas, lo que conlleva la aceptación del error en el que incurrió al haber presentado la muestra pegada, independientemente de las razones que tuviera para ello. -----

- V.** En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos que concurren en los considerando II y III de la presente resolución, los cuales en obvio de repeticiones inútiles se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertaran y con fundamento en los artículos 65, 66, 72, 73 y 74 fracción II, esta autoridad determina declarar INFUNDADA la inconformidad presentada por la empresa Suministros y Servicios para Oficina Libra, S.A. de C.V. contra actos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, derivados del Procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 11141001-031-09, relativa a la Adquisición de papelería y Consumibles de Oficina, razón por la cual se confirma lo asentado por la convocante en acta de fallo del pasado 21 de julio, por lo tanto, subsiste la adjudicación de las partidas licitadas. -----

Asimismo, tomando en consideración que mediante acuerdo fechado el 06 de agosto del año en curso, mismo que obra en autos a foja 160, se determinó decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 11141001-031-09, relativo a la Adquisición de Papelería y Artículos de Oficina y dado que se ha declarado INFUNDADA la inconformidad que nos ocupa, esta autoridad determina levantar la suspensión del procedimiento de licitación de referencia, a fin de que continúen los actos de la misma. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

## R E S U E L V E

**PRIMERO:** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con el fundamento legal invocado en el considerando I de esta resolución. -----

**SEGUNDO:** En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos que concurren en los considerando II y III de la presente resolución, los cuales en obvio de repeticiones inútiles se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertaran y con fundamento en los artículos 65, 66, 72, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad determina declarar INFUNDADA la inconformidad presentada por la empresa Suministros y Servicios para Oficina Libra, S.A. de C.V. contra actos del Consejo Nacional para la Cultura y

las Artes, derivados del Procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 11141001-031-09, relativa a la Adquisición de papelería y Consumibles de Oficina, razón por la cual se confirma lo asentado por la convocante en acta de fallo del pasado 21 de julio, por lo tanto, subsiste la adjudicación de las partidas licitadas. -----

**TERCERO:** Tomando en consideración que mediante acuerdo fechado el 06 de agosto del año en curso, mismo que obra en autos a foja 160, se determinó decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 11141001-031-09, relativo a la Adquisición de Papelería y Artículos de Oficina y dado que se ha declarado INFUNDADA la inconformidad que nos ocupa, esta autoridad determina levantar la suspensión del procedimiento de licitación de referencia, a fin de que continúen los actos de la misma. -----

**CUARTO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, inciso d) de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al procedimiento de inconformidad, tal como lo prevé el artículo 11 de la Ley de la materia, notifíquese la presente resolución a las partes que intervinieron en el mismo y archívese como total y definitivamente concluido. -----

**QUINTO:** Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público hágase de conocimiento al Inconforme que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

- - - Así lo acordó y firma el **LIC. JUAN ENRIQUE REYNOSO ALDANA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, dependiente de la Secretaría de la Función Pública. -----

**C U M P L A S E** -----

